



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO presentada por el señor OSCAR JAVIER PULGARIN GARZON a través de apoderada judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00075-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER PULGARIN GARZON
DEMANDADO	KAREN INES ALMANZA VIDES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00075-00

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR JAVIER PULGARIN GARZON contra KAREN INES ALMANZA VIDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los ANEXOS:

- (i) Observa el despacho que no se allego la “Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor OSCAR JAVIER PULGARIN GARZON” pese a que dicho el documento fue relacionado en la sección de PRUEBAS.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR JAVIER PULGARIN GARZON contra KAREN INES ALMANZA VIDES.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada MARYURY GIRALDO CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.890.026 expedida en Armenia y titular de la Tarjeta Profesional No. 331.415 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

ELDT